



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 22 de marzo de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023. Días inhábiles: 25 y 26 de marzo de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Marzo 30 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00060.00
Asunto: Auto Rechaza
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Ejecutado: Jaime Andrés Henao Muriel
Auto Interlocutorio No.: 195

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico el 22 de marzo de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el

*término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***
(Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como la apoderada de la parte ejecutante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 21 de marzo de 2023, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con N.I.T. 899.999.284-4, en contra de Jaime Andrés Henao Muriel, identificado con C.C. 18.492.422, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8020943aae0c3de0264ad60aab1d4c72365c3339212af6331dce82f2930b7d7b

Documento generado en 30/03/2023 09:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>